

tandole los Daños que se Siguiere a esta Villa  
Capitulares y Veces, y quieran desu quinto  
Por los S. D. Juan, Lucas y D. Pedro Lopez de  
Acam fero que en Con Formidad de la Comu-  
seles Con fero para traer a esta Villa a  
S. de la encarnas. De que es datona de la  
por la necesidad del Agua, y no obstante  
hauer hecho todas diligencias, y solizitar la lim-  
para de la fozion; y mantenerla Con la de  
y Asistencia, necesaria de oficio renovar de  
den y hazerle como, por estar totalm. de  
rada, e inhabilitada de volver a su hermita  
que deo reparo tubo de Costa treientos y Ocho  
y de que de tener duplicados de un bolillo de  
y Amiguenta R. Se estan de unido a present  
de de Herero Catone Ebrai de Herero i  
por su importe. Suplican a la Villa de ser  
la Prohidencia Combeniente = de este estado en  
S. D. Juan, Montoro de Leon = y de acuerdo por la  
que en aten. a que en poder de D. Senastan  
Capellan que sacado en de la Hermita, y en  
pertenecientes a de la Hermita, y a la hora no  
dado la cuenta, de ellos los S. D. Juan de  
nos y D. Ignasio de quencia Comisarios nombr  
para de la Cuenta Cumplan Con la obligat. de  
encargo, y del Alcanze que resultare de de  
trifac. de de la Herero.

---

El Sr. D. Juan Montoro Desp. Remendole hecho no  
lo de curado de de el nombram. de Alvariz Mayor;  
Respecto de que de Alvariz Mayor de alla Con  
dones de la R. Chanzilleria, el que tiene noticia de  
de lo referido, que de dictamen de de de de de de